

**INFORME DE LA COMISIÓN DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE
BANCOS PARA ASIGNAR A BOMBEROS DE CHILE LAS ACREENCIAS A
QUE ELLA SE REFIERE.**

Boletín N° 15.663-22

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Emergencia, Desastres y Bomberos viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en una moción de los diputados señores Ricardo Cifuentes Lillo, Cristián Araya Lerdo de Tejada, Héctor Barría Angulo, Felipe Camaño Cárdenas, Rubén Darío Oyarzo Figueroa y Nelson Venegas Salazar, y de la diputada señora Marcela Riquelme Aliaga, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

Durante el análisis de esta iniciativa legal la Comisión contó con la asistencia de la Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez Fariña; de la Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero, señora Solange Berstein Jáuregui; de la Directora General de Administración y Operaciones de la Comisión para el Mercado Financiero, señora Jimena Moreno Hernández; del Presidente Nacional de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, señor Juan Carlos Field Bravo; del Vicepresidente Nacional de la institución, señor Luis Carmach Buamscha; del Gerente General de Bomberos de Chile, señor Leonardo Pozo Vergara y del asesor jurídico de la Junta, señor Fernando Recio Palma.

I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO.

La idea matriz del proyecto es otorgar a los Cuerpos de Bomberos de Chile un nuevo mecanismo de financiamiento, estableciendo que, para el caso de no ser reclamada una acreencia por su titular, pase de pleno derecho a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quien tendrá la titularidad para cobrarla, administrarla y distribuirla entre los Cuerpos de Bomberos del país.

II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS.

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 4°, 5° y 7° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Normas de quórum especial

El proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

2.- Artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda

El artículo único del proyecto de ley aprobado por la Comisión, debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

3.- Aprobación general del proyecto de ley

El proyecto fue aprobado en general por la **unanimidad** de los presentes **(11-0-0)**, diputadas señoras Karen Medina, Francesca Muñoz, Marcela Riquelme y Natalia Romero y los diputados señores Cristián Araya, Fernando Bórquez, Ricardo Cifuentes (Presidente), Rubén Darío Oyarzo, Francisco Pulgar, Jorge Rathgeb y Sebastián Videla.

4.- Artículos e indicaciones rechazados por la Comisión

No hay.

III.- DIPUTADO INFORMANTE.

Se designó como informante al Presidente de la Comisión, diputado señor **Ricardo Cifuentes Lillo**.

IV.- ANTECEDENTES.

El proyecto de ley en informe fue presentado por sus autores el día 11 de enero de 2023, y de él se dio cuenta en la sesión N° 118ª/370, celebrada el 16 de enero de este año.

En dicha oportunidad, fue destinado para su tramitación e informe a esta Comisión de Emergencia, Desastres y Bomberos, siendo analizado en dos sesiones que se dispusieron para su estudio.

En cuanto a su contenido, el proyecto propone modificar el artículo 156 del decreto con fuerza de ley N° 3 que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, con el propósito que la Junta Nacional de Bomberos de Chile reciba las acreencias bancarias que se encuentren vencidas y que las entidades financieras publiquen en el Diario Oficial.

V.- FUNDAMENTOS DE LA MOCIÓN.

Los autores recuerdan que los Cuerpos de Bomberos de Chile y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile son corporaciones de derecho privado, servicios de utilidad pública con personalidad jurídica y estatutos propios, que constituyen el Sistema Nacional de Bomberos, cuya regulación está establecida en las disposiciones de la ley N° 20.564, que establece Ley Marco de los Bomberos de Chile; en el decreto del Ministerio de Justicia 95/2013, que aprueba el reglamento que establece requisitos para la constitución de Cuerpos de Bomberos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la citada ley N° 20.564; por leyes especiales; por las normas de sus estatutos y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

Hacen presente que, en opinión de la ciudadanía, es la institución más respetada y mejor evaluada por la sociedad civil, como lo señala la encuesta Pulso Ciudadano de mayo de 2019, situándola en el primer lugar con un 85.4% de nivel de confianza. En el año 2020, el estudio "Confianza en la Era de la Marca Pública" ICREO 2020 nuevamente situó a Bomberos como la mejor evaluada, entre 296 distintas marcas, empresas y otras instituciones.

Sin embargo, ese nivel de confianza no se ve reflejado en el financiamiento que la institución recibe de parte del Estado. Así, el presidente de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, señor Juan Carlos Field Bravo, en su presentación ante esta Comisión, de fecha 16 de agosto de 2022, señaló que en la actualidad existen 55.000 voluntarios, distribuidos en 1.215 compañías a lo largo del país, teniendo un financiamiento para operaciones entregado en Ley de Presupuestos del Sector Público que asciende a la suma de \$26.000.000.000 millones aproximadamente, considerando cuarteros que manejen los carros y personal que responde a los llamados.

En efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo 6 de la ley N° 20.564, que establece Ley Marco de los Bomberos de Chile, la Ley de Presupuestos del Sector Público asigna una glosa en favor de Bomberos. El inciso primero del referido artículo prescribe "*Los Cuerpos de Bomberos y la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos serán beneficiarios de los fondos que se les asignen anualmente en la Ley de Presupuestos del Sector Público, los que serán incorporados en un programa de la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio del Interior y Seguridad Pública...*".

Sin embargo, desde el 2020 dicha glosa ha ido disminuyendo, llegando a la propuesta de presupuesto para el 2023 a cero pesos.

Agregan los mocionantes que, como forma de financiamiento, la ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, señala cuatro supuestos mediante los cuales las acreencias que estas generan pasan de pleno derecho a Bomberos de Chile, a saber¹:

¹ "Destino de valores no reclamados en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley General de Bancos Condiciones de caducidad y beneficiarios", Asesoría Técnica Parlamentaria, Biblioteca Congreso Nacional, septiembre 2022.

1. El producto de la venta de acciones de personas fallecidas (artículo 18). Ello consiste en hacer propietario a los Cuerpos de Bomberos de Chile del producto de la venta de acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no las registren a nombre de ellos dentro del plazo de cinco años, contado desde el fallecimiento del titular de las mismas. De conformidad con el artículo 18 de la referida ley, transcurrido dicho plazo, la sociedad tiene la obligación de venderlas. Recién transcurridos otros cinco años de la venta sin que el producto de la misma sea reclamado por herederos o legatarios, este pasa, por el solo ministerio de la ley, a dominio de los Cuerpos de Bomberos.

2. Producto de la venta de acciones, dividendos reajustados e intereses de acciones no reclamadas (artículo 18 bis). Los Cuerpos de Bomberos de Chile son beneficiarios, de pleno derecho, del producto de la venta de acciones administradas por terceros y cuya titularidad no haya sido reclamada en el plazo de cinco años, contado desde las respectivas citaciones que debe efectuar las personas que mantengan dichas acciones por cuenta de terceros respecto de los cuales no tengan antecedentes para individualizarlos.

3. Dividendos y demás beneficios no reclamados (artículo 85). Por esta norma se hace dueño a los Cuerpos de Bomberos de Chile de los dividendos y demás beneficios en efectivo no reclamados por los accionistas dentro del plazo de cinco años desde que se hayan hecho exigibles. A diferencia del supuesto anterior, tratándose de conceptos en efectivo, no supone el fallecimiento del accionista, ni la venta de los valores.

4. Repartos por devolución de capital no cobrados (artículo 117). Este beneficio consiste en hacer beneficiario a los Cuerpos de Bomberos de Chile de los repartos por devolución de capital –originados por la liquidación o disminución del mismo– cuando estos no sean cobrados por los accionistas en el plazo de cinco años desde que se hicieron exigibles.

Añaden los firmantes que, otro tipo de acreencias consideradas en la ley son las establecidas en el artículo 156 del decreto con fuerza de ley N° 3 que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, las que en el presente año sumaron 85.000.000.000 millones de pesos, 15 millones de dólares y 231.000 euros, aproximadamente, dinero suficiente para paliar el déficit presupuestario que sufre la institución más prestigiosa y con mejor evaluación ciudadana del país.

En vista de esta situación, el presente proyecto de ley tiene por finalidad modificar el artículo 156 referido, entregando las acreencias bancarias que se encuentren vencidas y que las entidades financieras publican en el Diario Oficial a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

VI.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

La moción consta de un artículo único que modifica el artículo 156 del decreto con fuerza de ley N° 3 que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, con el propósito de establecer que, para el caso de no ser reclamada una acreencia por su titular, pase de pleno derecho a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quien tendrá la titularidad para cobrarla, administrarla y distribuirla entre los Cuerpos de Bomberos del país

VII.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL PROYECTO.

Discusión general.

En este trámite la Comisión escuchó a las siguientes autoridades y representantes de organizaciones:

1) La **Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez**, expuso apoyada en una presentación².

Respecto a las fuentes de financiamiento de Bomberos, expresó que en el año 2012 se promulgó la ley N° 20.564 que establece la Ley Marco de los Bomberos de Chile, que se acompañó por un programa presupuestario en la Partida del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para aportar un monto regular como contribución del Estado al funcionamiento de dicha institución, que es transferido a la Junta Nacional para ser distribuida en los Cuerpos de Bomberos del país.

Posteriormente, el año 2014 se firmó un protocolo que estableció un crecimiento de 10% anual para los años 2015-2018, sin perjuicio de que, adicionalmente se pactó un aporte de \$10.000 mil millones para los años 2015 y 2016 con el objeto de apoyar la reposición y reconstrucción de cuarteles dañados por los terremotos de 2010 y 2014.

A mayor abundamiento, el año 2018 se firmó un protocolo que establecía la creación de una línea de fondos para capacitación por \$2.500 millones, un crecimiento de los recursos de 3% y fondos adicionales de \$1.500 millones en capacitación y un aumento de 3% sobre la base de 2019 para los años 2020-2022.

Adicionalmente, en el año 2022 el Ejecutivo se comprometió a analizar alternativas de financiamiento, teniéndose presente que las actuales fuentes de financiamiento del Estado para los Cuerpos de Bomberos provienen de:

1. Programa de Bomberos de la Ley de Presupuestos del Sector Público.
2. Transferencias de los Gobiernos Regionales.

² https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=271945&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

3. Traspasos extraordinarios del Ministerio del Interior y Seguridad Pública para emergencias (financiar reembolsos, combustibles y raciones alimenticias).

4. Aportes adicionales de las Municipalidades (no existe un registro centralizado).

5. Traspasos de las acciones no reclamadas por herederos después de cinco años.

6. El dinero proveniente de las acciones cuyos herederos no reclaman en un plazo de cinco años y que son rematadas por la sociedad emisora, por disposición del artículo 18 de la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

En esa línea comentó que el presupuesto para el año 2023 considera recursos de continuidad por \$57.549 mil millones, compuesto de transferencias corrientes por \$36.953 mil millones y de transferencias de capital por \$20.596 mil millones.

Respecto de la indicación sustitutiva presentada por el Ejecutivo para reemplazar el artículo único del proyecto, comentó que se trata de un ajuste de forma y procedimental, que implicará menores ingresos fiscales en el valor de las acreencias vencidas descritas en la indicación, ya que actualmente se destinan a beneficio fiscal. Preciso que durante el año 2022 el vencimiento de las acreencias bancarias representó ingresos fiscales por \$19.270 mil millones que se contabilizaron en la partida presupuestaria del Tesoro Público (subtítulo 08, ítem 99, asignación 999, subasignación 35).

Finalmente comentó que la indicación se alinea con el compromiso del Ejecutivo con el Congreso y el fortalecimiento de la institución de Bomberos de Chile.

2) La Presidenta de la Comisión para el Mercado Financiero, señora Solange Berstein, realizó su presentación apoyada en un documento³.

Inició su intervención señalando que la Comisión para el Mercado Financiero, CMF, es un organismo de carácter técnico y descentralizado, cuyo objetivo principal es velar por el correcto funcionamiento, desarrollo y estabilidad del mercado financiero en beneficio de las personas. Y, es precisamente por su relación con el mercado asegurador es que contacta con responsabilidades que hacen referencia a los Cuerpos de Bomberos, que en este caso en particular tiene que ver con su financiamiento.

Enfatizó que la CMF es el regulador más grande del sistema financiero fiscalizando el 79,4% de los activos del mercado y dentro de ellos los bancos.

³ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=271949&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION

Con la iniciativa se pretende asignar dineros a Bomberos de Chile - adicionales a los recursos que obtiene en la glosa especial de la Ley de Presupuestos- que son del ámbito de competencia de la Comisión para el Mercado Financiero.

Precisó que las actuales fuentes de financiamiento que competen a la CMF dicen relación con:

1. La ley N° 21.433 de 2022, que modificó la ley N° 20.712, sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales y deroga los cuerpos legales que indica, denominada ley Única de Fondos, que estableció que los dineros provenientes de cuotas de fondos mutuos o de inversión no cobradas por herederos de partícipes fallecidos en un plazo de diez años pasan a formar parte de los Cuerpos de Bomberos. Además de los dividendos no cobrados por los partícipes en un plazo de cinco años.

2. La ley N° 21.374 modificó la ley Única de Fondos el año 2021, estableciendo que los dineros de fondos mutuos o fondos de inversión no cobrados por los respectivos partícipes, dentro del plazo de cinco años desde la liquidación del fondo, deberán ser entregados por la respectiva administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. Hizo presente que dicha materia fue abordada por la Norma de Carácter General de la CMF N°488, de noviembre de 2022.

3. La ley N° 20.954 que modificó la ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en el año 2016, que consagró que los dineros provenientes de acciones que no fueren reclamadas por su titular en un plazo de cinco años, deben ser rematadas por quien las posee en cuenta de terceros. El dinero obtenido debe mantenerse a disposición de los interesados por un año desde la fecha del remate. Vencido ese plazo, pasará de pleno derecho a propiedad de Bomberos de Chile.

Lo anterior, sin perjuicio de otros cuerpos legales que hablan de los dineros de acciones y dividendos.

Señaló que la iniciativa que hoy se discute sigue la misma línea de las modificaciones mencionadas, afectándose en esta oportunidad a las acreencias bancarias.

En esa línea, expresó que tal como es sabido en el mes de enero de cada año, los bancos e instituciones financieras fiscalizadas por la CMF confeccionan una lista con las acreencias afectas a caducidad. Se trata de dineros que cumplieron dos años sin movimiento desde que debieron haber sido cobrados por su titular o desde la fecha en que se registró el último giro sin saber quién es su dueño.

En marzo de cada año, dichos bancos e instituciones financieras deben publicar en el Diario Oficial las acreencias que individualmente superen las 5 UF, pudiendo los dueños de dichos recursos acudir al banco o entidad financiera a

informarse y retirar su dinero. No obstante, si los montos no son cobrados luego de tres años desde la publicación de la lista, la institución financiera deberá entregarlos al Fisco.

En 2022, se publicaron 154.401 acreencias por más de \$98 mil millones, correspondientes a dineros inmovilizados desde el año 2019, de ellos el remanente no reclamado fue al Fisco, y ahora con la iniciativa se busca que vayan a los Cuerpos de Bomberos de Chile.

A continuación, dijo que, si bien comparte la relevancia de buscar nuevas fuentes de financiamiento para Bomberos de Chile, se debe tener presente que, además de las menciones referidas a la ley de Sociedades Anónimas y a los dineros provenientes de las acciones o dividendos no reclamados, existen modificaciones recientes a la ley Única de Fondos que destinan nuevos e importantes recursos a Bomberos de Chile.

En particular, respecto del proyecto de ley que modifica el artículo 156 de la ley General de Bancos, observó incompatibilidades con el artículo vigente, lo que dificulta entender su alcance, forma de cumplimiento y coherencia regulatoria, por los siguientes motivos:

1. El texto del artículo 156 vigente establece que las acreencias caducadas deberán ser enteradas en Tesorería. La propuesta del proyecto de ley no reemplaza dicha disposición, sino que los dineros pasarán de pleno derecho a la Junta Nacional de Bomberos de Chile en caso de no ser reclamadas por los titulares, siendo ambas disposiciones incompatibles. En este punto recalcó que la observación ya estaría resuelta por vía de la indicación sustitutiva del Ejecutivo.

2. No se considera un artículo transitorio que permita clarificar las acreencias que serían afectadas por la nueva disposición o a partir de cuándo. Acotó que las anteriores modificaciones legales han contado con una disposición transitoria que aclare a cuándo y cómo se aplica la nueva norma.

3. En la moción se indica que el objetivo del proyecto es entregar “por un plazo de nueve años las acreencias bancarias que se encuentren vencidas y que las entidades financieras publican en el Diario Oficial a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile”. Sin embargo, en el articulado propuesto no se hace ninguna referencia a ese plazo, el que debería quedar contemplado de manera expresa en la proposición.

Para finalizar su exposición, realzó que junto con valorar el rol que cumple Bomberos de Chile y respaldar las medidas que apunten a potenciar su funcionamiento por la vía de asignar recursos adicionales a los que se aprueban anualmente en el Presupuesto del Sector Público, es importante evaluar el efecto concreto de las medidas que se han adoptado en esa dirección de manera reciente. Destacó que las observaciones planteadas buscan evitar confusiones o ambigüedades que pudieran afectar la futura implementación de este cambio.

El diputado **Jorge Rathgeb** consultó desde la perspectiva de la eficiencia y eficacia de la norma que se propone, si es posible que los particulares puedan reclamar la acreencia bajo el argumento, por ejemplo, del derecho de propiedad.

La **Presidenta de la CMF, señora Solange Berstein** junto con reiterar que la iniciativa sigue la misma línea de los proyectos de ley ya aprobados, precisó que el texto refiere a recursos ya destinados al Fisco y que solo cambia su destino a Bomberos de Chile. El proyecto no fue observado por la Comisión Jurídica de la CMF en ese sentido.

El diputado **Felipe Camaño** expresó que la iniciativa viene a hacer justicia con los Cuerpos de Bomberos de Chile, especialmente en el contexto de emergencia debido a los recientes incendios que afectaron al país.

El diputado **Ricardo Cifuentes**, solicitó al Ejecutivo presentar una indicación para dar solución a la segunda observación relativa a la transitoriedad, precisando cuándo los recursos pasarán a bomberos.

Respecto a la tercera observación sobre la alusión a la entrega por el plazo de nueve años de las acreencias bancarias a Bomberos de Chile, afirmó que no tiene ninguna incidencia porque no quedó consagrado en el texto de ley que se propone.

La **Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez** aseveró que es redundante incorporar un artículo transitorio para precisar desde cuándo se entregarán los recursos a Bomberos, debiendo entenderse que se enterarán desde la fecha de publicación de la ley.

3) El asesor jurídico de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, señor Fernando Recio, con el objeto de que los dineros se entreguen directamente a la Junta Nacional para su distribución, propuso reemplazar -en la indicación del Ejecutivo- la frase “Cuerpos de Bomberos de Chile” por “Junta Nacional de Bomberos de Chile” y eliminar las frases “dicha organización” y “prorrateará y”.

La **Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez** se comprometió a enviar una nueva indicación que contenga las consideraciones levantadas por el señor Fernando Recio.

El diputado **Nelson Venegas** expresó que no debería haber ningún reparo en que los dineros ingresen a la Junta Nacional de Bomberos de Chile y ésta sea quien los distribuya entre los 314 Cuerpos de Bomberos del país.

Acotó que la legislación civil entiende a las acreencias como cosas abandonadas que pasan al Fisco.

Resaltó que la iniciativa es un aporte inmediato y muy importante para Bomberos.

Antes de la votación general el **Ejecutivo** presentó la siguiente indicación sustitutiva con su respectivo informe financiero e informe financiero complementario⁴:

Para reemplazar su artículo único por el siguiente:

“Artículo único.- Reemplázase en el inciso tercero del artículo 156 del Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 1997, que Fija el Texto Refundido, Sistematizado y Concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican la frase “enterar las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso, en la Tesorería Regional o Provincial que corresponda a su domicilio principal” por la frase “pasando de pleno derecho las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso, a la Junta Nacional De Cuerpos de Bomberos de Chile. La institución financiera pondrá tales cantidades a disposición de dicha Junta Nacional, la que prorratará y procederá a la distribución de dichos dineros entre los Cuerpos de Bomberos de Chile”.

Cabe hacer presente que la Comisión **acordó por unanimidad** tener por texto del proyecto la indicación sustitutiva recientemente transcrita.

El diputado **Ricardo Cifuentes** hizo presente que el verbo prorratar empleado en la indicación del Ejecutivo debe ser interpretado como una justa distribución de acuerdo a la realidad y especificidad de cada Cuerpo de Bomberos del país, que será definida por la Junta Nacional, y que en ningún caso se trata de una distribución igualitaria.

El diputado **Cristián Araya** reforzó la idea, realizando que de ningún modo el prorrato responde a una lógica de entrega de recursos igualitaria entre los Cuerpos de Bomberos. Por el contrario, responde a una distribución que se realizará de acuerdo al criterio que determine la Junta Nacional.

La **Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez** expresó que la indicación tiene por objeto acoger las observaciones realizadas en la sesión anterior y con ello dar curso a la tramitación del proyecto.

⁴ https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=271943&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION. Informe financiero N° 044/13.03.23.
https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmID=272057&prmTipo=DOCUMENTO_COMISION. Informe financiero complementario N° 047/14.03.23.

Asimismo, precisó que el concepto de prorrateo es entendido por el Ejecutivo, del mismo modo que lo plantean los diputados.

El diputado **Fernando Bórquez** hizo presente que en el prorrateo se debe considerar a las regiones, sin centralizar la distribución de recursos en Santiago.

Complementó el diputado **Francisco Pulgar** acotando que los recursos no solo deben llegar a las regiones o compañías capitales provinciales, sino que ser distribuidos a los Bomberos emplazados en las periferias.

Votación general.

Cerrado el debate, la Comisión procedió a votar en general el proyecto, **aprobándolo por la unanimidad** de los presentes **(11-0-0)**, diputadas señoras Karen Medina, Francesca Muñoz, Marcela Riquelme y Natalia Romero y los diputados señores Cristián Araya, Fernando Bórquez, Ricardo Cifuentes (Presidente), Rubén Darío Oyarzo, Francisco Pulgar, Jorge Rathgeb y Sebastián Videla.

Discusión particular.

En este trámite la Comisión contó con la presencia de la Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez; del Vicepresidente Nacional de la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, señor Luis Carmach; del Gerente General de Bomberos de Chile, señor Leonardo Pozo y del asesor jurídico de la Junta, señor Fernando Recio.

Votación particular.

Sometida a votación particular la **indicación sustitutiva del Ejecutivo** fue **aprobada** por la unanimidad de las diputadas y los diputados presentes **(11-0-0)**.

Votaron a favor las diputadas señoras Karen Medina, Francesca Muñoz, Marcela Riquelme y Natalia Romero y los diputados señores Cristián Araya, Fernando Bórquez, Ricardo Cifuentes (Presidente), Rubén Darío Oyarzo, Francisco Pulgar, Jorge Rathgeby Sebastián Videla.

VIII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No se presentaron indicaciones que fueran declaradas inadmisibles.

IX. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

No hay.

X. TEXTO DEL PROYECTO APROBADO

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión recomienda a la Sala aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Reemplázase en el artículo 156 del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales que se indican, la frase “enterar las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso, en la Tesorería Regional o Provincial que corresponda a su domicilio principal” por la oración “pasar de pleno derecho las cantidades correspondientes, deducidos los gastos de publicación en su caso, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile. La institución financiera pondrá tales cantidades a disposición de dicha Junta Nacional, la que prorrateará y procederá a la distribución de dichos dineros entre los Cuerpos de Bomberos de Chile”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes en sesiones de fechas 14 y 15 de marzo de 2023, con la asistencia de las diputadas señoras Karen Medina Vásquez, Francesca Muñoz González, Camila Musante Müller y Marcela Riquelme Aliaga y los diputados señores Cristián Araya Lerdo de Tejada, Fernando Bórquez Montecinos, Ricardo Cifuentes Lillo (Presidente), Rubén Darío Oyarzo Figueroa, Francisco Pulgar Castillo, Guillermo Ramírez Diez, Jorge Rathgeb Schifferli, Nelson Venegas Salazar y Sebastián Videla Castillo.

Asistieron, además, la diputada señora Consuelo Veloso Ávila y el diputado señor Felipe Camaño Cárdenas en la sesión N° 25, de 14 de marzo y el diputado señor Héctor Barría Angulo, en las sesiones N° 25 y 26, de 14 y 15 de marzo, respectivamente.

Concurrió, asimismo, la diputada Natalia Romero Talguia en reemplazo del diputado Guillermo Ramírez Diez, en la sesión N° 26, de 15 de marzo.

Sala de la Comisión, a 15 de marzo de 2023.

MARÍA CRISTINA DÍAZ FUENZALIDA
Abogada Secretaria de la Comisión